

**AUTO DE INICIO SRCA-AIEA-290/06/06/2024**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CERTIFICADO AMBIENTAL**  
**EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A FUENTES MOVILES"**

**LA SOCIEDAD CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA**  
**DIAGNOSTICENTRO AGENCIA TEBAIDA, UBICADA EN LA CARRERA 10 #13-41,**  
**AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**

**ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**  
**(2024)**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q** y en uso de sus  
atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha  
del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones  
066 y 081 de enero de 2017 y la Resolución Número 1035 del 3 de mayo de 2019, Resolución  
1861 de 2020 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del  
Quindío C.R.Q. y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.287.220, representante legal de **LA SOCIEDAD CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO AGENCIA TEBAIDA**, NIT 900116657-2, presentó solicitud para el Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, ubicado en la carrera 10 #13-41, área urbana del municipio de La Tebaida, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, Formulario único nacional de solicitud de autorización para establecer y operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, radicado bajo el número **05965-24**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Armenia y del Quindío con fecha de expedición 16/05/2024
- ✓ Listado de personal operativo, con sus respectivos soportes
- ✓ Relación equipos de inspección
- ✓ Listado de cilindros de mezclas especiales (en uso y repuesto)
- ✓ Certificados de calibración de los equipos de inspección
- ✓ Certificado del distribuidor de los equipos donde conste que cumplen con estándares internacionales
- ✓ FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, Y OPERAR CENTROS DE DIAGNÓSTICO VERIFICACIÓN FUENTES MÓVILES, debidamente diligenciado.
- ✓ Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- ✓ Plano del sitio de localización de los equipos de medición y área del terreno que se destinara para la prestación del servicio.
- ✓ Acreditación de la capacidad económica actual, expedido por la revisora fiscal señora Beatriz Elena Arias Jiménez de fecha 20/05/2024

Que de acuerdo a la revisión de los documentos presentados para el trámite de certificado ambiental en materia de revisión de gases bajo radicado **05965-24**, se encontró que se debe anexar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la revisora fiscal
- ✓ Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*”, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”*

*En concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.*

Para todos los efectos legales, certifica que los datos por usted anotados en el Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización para establecer, operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, son veraces, de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti tramites, Decreto ya mencionado, se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del predio objeto de este acto administrativo.

Se aclara que, como quiera se da cumplimiento con los requisitos mencionados en la normatividad señalada anteriormente, en el recorrido en campo se verificará la parte técnica, y es con la visita a realizar con personal idóneo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - Área Emisiones Atmosféricas, con la que emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la viabilidad del trámite solicitado.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad de realizar la actividad de medición de emisiones contaminantes referenciada. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante. No obstante, el funcionario de la Entidad considerará, de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo, si es procedente otorgar o negar el permiso.

Que el **artículo 70 de la Ley 99 de 1993**, estable: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el **numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que el **Decreto 948 de 1995**, fue compilado por el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de 2015**, en el **artículo 2.2.5.1.8.3**. *"Evaluación de emisiones de Vehículos Automotores. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo..."*

Que mediante **Resolución 653 de abril 11 de 2006**, *"por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005"*.

Que la **Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013**, emanada por el Ministerio de Transporte *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"*

Que se debe cumplir los requisitos exigidos en las normas técnicas Colombianas NTC-5385, NTC 5375 y NTC 5365.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, expidió la Resolución No. 663 del 03 de abril de dos mil veinticuatro(2024) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2023".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 000663 de 2024, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación ambiental del trámite del certificado ambiental en materia de revisión de gases, a la empresa **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO AGENCIA TEBAIDA**, de acuerdo al Formato de Información costos de proyecto, obra o actividad presentado por esta.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de **certificado ambiental en materia de revisión de gases a fuentes móviles** solicitada el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por la **LA SOCIEDAD CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO AGENCIA TEBAIDA, NIT 900116657-2**, representado legalmente por el **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.287.220, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización para Establecer, y Operar Centros de Diagnóstico Verificación Fuentes Móviles, radicado bajo el número **05965-24**, ubicado en la carrera 10 #13-41, área urbana del municipio de La Tebaida.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A FUENTES MÓVILES**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá la viabilidad del respectivo permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El solicitante debe remitir a esta Entidad la siguiente información técnica y jurídica, **en un término de diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto de inicio:

#### **INFORMACIÓN TÉCNICA:**

- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la revisora fiscal.
- ✓ Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el término del tiempo establecido, no se presenta la información y documentos antes descritos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se

procederá a rechazar la solicitud del trámite, según lo establecido en artículo 2.2.5.1.7.5., numeral 1, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: LA SOCIEDAD CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO AGENCIA TEBAIDA**, identificado con el NIT No. 900116657-2, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$481.400) M/CTE**, por concepto de servicios de evaluación de solicitud de obtención del Certificado en Materia de Revisión de Gases de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000 artículo 96, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 663 del 03 de abril de 2024, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la tabla anexa formato liquidación cobro tarifa de trámites ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO QUINTO:** El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el establecimiento mencionado durante los quince días después de la notificación del presente auto de inicio, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, cuyo valor es de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.500) m/cte**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al **REPRESENTANTE LEGAL O SU APODERADO** del solicitante, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ANCIZAR GARCIA HINCAPIE**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Fernanda López S-Profesional Especializado Grado12  
Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar-Abogada- Profesional Especializado Grado16

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

EN EL DÍA DE HOY 02 DE Julio DEL 2021

**NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**  
CARLOS MARIO ECHEVERDI CAMPUZANO  
**EN SU CONDICIÓN DE:**  
Representante legal Sptenda

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO  
PROCEDE NINGÚN RECURSO.....**

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

**C.C No** -----

7526319

Marcia Flórez S